

SC/OIR/r/33/2015/gh

Superintendencia de Competencia: Antiguo Cuscatlán, a las doce horas y quince minutos del día veintinueve de octubre de dos mil quince.

I. ANTECEDENTES

1. El día diecinueve de octubre de dos mil quince el señor Carlos Andrés López Infantozzi presentó una solicitud de información en su carácter personal ante el suscrito Oficial de Información de la Superintendencia de Competencia, en la que requería cierta información por medio de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP).

II. FUNDAMENTO DE LA OBLIGACIÓN DE LOS ENTES OBLIGADOS A LA LAIP

2. La finalidad de la LAIP descansa en la garantía del derecho de acceso a la información pública, que se desprende del derecho a la libertad de expresión del Art. 6 inciso 1° de la Constitución de la República de El Salvador. Ampliando, el derecho de acceso es un presupuesto de la libertad de expresión que consiste en la libertad de las personas de investigar y recibir cualquier tipo de información pública ante aquellas instituciones que manejen recursos públicos, bienes estatales o realice alguna actuación de la administración pública
3. A la vez, este derecho posee una dimensión instrumental, el cual es perseguir la transparencia de las instituciones estatales de aquella información que genere o tenga en su poder que sea de naturaleza pública. De esta forma, la LAIP configura pautas de lo que deberá entenderse por información pública, restringiendo aquellas que su divulgación pudiese causar una afectación al interés público de conocerse inmediateamente como la información reservada establecida en el Art. 19 de la LAIP o de aquella que la institución, en el ejercicio de sus funciones, recopila cuya naturaleza pertenece a la esfera de los particulares o información confidencial.
4. Respecto a la información pública, los artículos 4 y 5 de la LAIP prescriben el principio de máxima publicidad, como interpretación ordenativa de la Ley. Esta interpretación es una orden a los aplicadores y entes obligados de la Ley de que a la luz de ella cualquier información cuyas causales no se encuentren en las excepciones de información reservada o información confidencial deberán ser públicas. En consecuencia, cualquier persona que solicite alguna

información que no se encuentre declarada como reservada o cuya naturaleza no sea confidencial deberá otorgarle el acceso a la información pública sin ninguna restricción.

5. Una vez planteado el marco teórico de la presente respuesta, se pasará a analizar la petición del solicitante como parte de su derecho de acceso a la información pública.

III. ANÁLISIS DE LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

6. La presente solicitud realizada por el señor López Infantozzi radica en los siguientes aspectos:

A. Respecto de la actualización del índice de información reservada de la institución en el año 2015.

7. En este punto en síntesis el peticionario solicita se le informe si se ha elaborado índice de información reservada en el segundo semestre del año en curso y si este ha sido enviado al Instituto de Acceso a la Información Pública.
8. Sobre el particular se informa al señor López Infantozzi que efectivamente se ha elaborado un índice de la información reservada que lleva la Superintendencia de Competencia actualizada al presente mes, la cual fue debidamente enviada al Instituto de Acceso a la Información Pública.

B. Respecto a estudios sectoriales de mercado de consultorías realizadas o contratadas por la Superintendencia de Competencia.

9. En cuanto a este aspecto el solicitante ha pedido 5 listas que tienen relación con los estudios sectoriales llevados a cabo por la Intendencia Económica.
10. Para tal efecto, se requirió a la Intendente Económica que rindiera informe en los términos solicitados por el solicitante, de acuerdo al Art. 70 de la LAIP.
11. De lo anterior, en el informe rendido ante el suscrito Oficial de Información por la Intendente Económica se manifiesta lo siguiente:

“En el presente caso, al contrastar lo pedido textualmente por el ciudadano, Lic. Carlos Andrés López Infantozzi, con el tipo de información institucional que se cuenta a la fecha de presentación de la solicitud, puede afirmarse que lo que pide está disponible en la página web institucional, así

como en los informes de rendición de cuentas que anualmente lleva a cabo esta Institución, de donde pueden perfectamente ser extraídos los datos pedidos por el solicitante avocándose a la información que proporcionan dichas fuentes.

Específicamente, el peticionario puede abocarse a los enlaces http://www.sc.gob.sv/pages.php?Id=165&Id_menu=306000 o http://www.sc.gob.sv/dirs.php?Id=22&Id_menu=405020 en los cuales podrá verificar la información requerida en el literal B, de las cuales puede perfectamente construir las listas solicitadas. Como una excepción a lo anterior es el punto B.3 de su petición en relación a los estudios programados para el 2016, los que actualmente se encuentran en evaluación, por tanto, la institución no ha tomado una decisión al respecto.”

C. Respetto a las agendas del Consejo Directivo de la Superintendencia de Competencia en los años 2014 y 2015.

12. El solicitante pidió se le entregara copia digital de los puntos de agenda del Consejo Directivo durante el período comprendido entre enero de 2014 y octubre de 2015.
13. En cuanto a este punto, siendo atendible la petición se entrega las agendas del Consejo Directivo correspondiente al período relacionado, en el formato solicitado.

D. Respetto a los procedimientos sancionatorios y actuaciones previas que actualmente se encuentran en trámite dentro de la Superintendencia de Competencia.

14. En cuanto a este aspecto el solicitante ha pedido 4 listas que tienen relación con los procedimientos administrativos llevados a cabo por la Intendencia de Investigaciones.
15. Para tal efecto, se requirió al Intendente de Investigaciones que rindiera informe en los términos solicitados por el solicitante, de acuerdo al Art. 70 de la LAIP.
16. De lo anterior, en el informe rendido ante el suscrito Oficial de Información por el Intendente de Investigaciones se manifiesta lo siguiente:

“En el presente caso, al contrastar lo pedido textualmente por el ciudadano, Lic. Carlos Antonio López Infantozzi, con el tipo de información institucional que se cuenta a la fecha de presentación de la solicitud, puede afirmarse que todo lo que pide está en la página web institucional, así como en la memoria de labores que anualmente lleva a cabo esta Institución, en donde pueden perfectamente ser extraídos los datos por el solicitante avocándose a la información que

proporcionan dichas fuentes. Además, también es información que puede extraerse directamente de los expedientes.

En el cuadro que se presenta a continuación se plantean los casos en que puede extraerse la información solicitada (“√”) y los casos en que la información es inexistente en la forma o manera solicitada (“X”), así:

Objeto de petición	Fuentes de información en donde existe o puede extraerse la estadística requerida			
	<i>Sitio web de la Superintendencia de Competencia</i>	<i>Aplicación “Casos en Línea”</i>	<i>Cada expediente</i>	<i>Memoria de labores</i>
D. <i>Respecto a los procedimientos sancionatorios y actuaciones previas que actualmente se encuentran en trámite dentro de la Superintendencia de competencia.</i>	√	X	√	√

En el seguimiento de casos en la web, memoria de labores y en cada expediente que lleva esta Institución se encuentra información sobre el inicio, trámite y conclusión de procedimientos administrativos, por tipo de proceso, la fase en la que se encuentran, casos en los que no ha concurrido la práctica anticompetitiva investigada y casos sancionados hasta la fecha, a partir de la cual el peticionario puede perfectamente construir las listas solicitadas de forma consolidada, siempre y cuando la información no tenga el carácter de reserva.

17. Por otra parte, el Intendente de Investigaciones anexo una captura de imagen de la página en donde puede acceder para encontrar toda información relacionada con los procedimientos administrativos que lleva esta Institución, la cual se adjunta a la presente resolución, para mejor ilustración del señor López Infantozzi.

POR TANTO, con base en las razones expuestas, y de acuerdo a los Arts. 4, 66, 70 y 71 de la Ley de acceso a la información pública, el suscrito Oficial de Información **RESUELVE**:

- I. Otorgar la información pública solicitada por el señor Carlos Andrés López Infantozzi.
- II. Notifíquese



Gerardo Henríquez
Oficial de Información Interino